

aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 22.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la inobservancia por el beneficiario del citado plazo máximo podrá ser sancionable administrativamente con una multa que podrá alcanzar hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el Plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

TÍTULO III - REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23.- Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un plan de aportación definida, el plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I - APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 24.- Aportaciones y contribuciones al Plan.

1. Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

Contribuciones del promotor.

La contribución del promotor será anual y se desembolsará en el mes de marzo, excepto la correspondiente al año 2004 que se desembolsará en el mes de octubre.

Aportaciones de los partícipes:

Todo partícipe podrá realizar aportaciones voluntarias exclusivamente a su cargo en la cuantía y en el momento que considere oportuno a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

La aportación total anual, no puede exceder el límite legal vigente en cada momento.

Si resultara superior, se reducirá hasta alcanzar dicho límite.

Artículo 25.- Sistema de distribución de las contribuciones.

1.- El porcentaje del 0,5 de masa salarial se repartirá: el 70% en función del grupo I profesional y el 30% restante en función de la antigüedad.

2.- La cantidad que resulte de la aplicación del 70% se dividirá por grupos.

A cada grupo se le asignará el porcentaje correspondiente en función del número de personas que ese grupo represente del total de los miembros del Plan de Pensiones.

3.- La cantidad que resulte de la aplicación del 30% se distribuirá de manera que se le asigne un